



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/42840

05/08/2021

107763

**AUTOR/A:** CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); VISO DIÉGUEZ, Miguel Ángel (GPP)

### RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

La convocatoria de la Comisión interministerial para el desarrollo del Estatuto del Artista le corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 639/2021, de 27 de julio.

Por otro lado, el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, regula el acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos.

La actuación del Servicio Público de Empleo Estatal se ha de someter a la Ley y al Derecho. El SEPE ha de proceder, conforme a lo dispuesto en el artículo 295.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a declarar y exigir la devolución de las prestaciones que indebidamente se hubieran percibido por los trabajadores.

Madrid, 14 de octubre de 2021